

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1232. Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Núm. de recibos.	Número de los recibos.		Año á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Idem de cupo del Tesoro.		Pagado.		Cesion á favor del Tesoro.		
		Territorial.	Industrial.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	En metálico.	En primeras décimas del empréstito.	Ptas.	Cts.	
Adamuz.	3	616	1.º	1872 á 73	D. Francisco Sanz Cruzado.	9	48	8	44	1	60	8	24	>
Montoro.	4	634	1.º	1873 á 74	El mismo.	11	89	11	25	1	59	10	30	>
Montoro.	1	1243	1.º	>	El mismo.	59	71	56	71	4	09	55	62	>
Montoro.	2	1287	1.º	1874 á 75	El mismo.	71	60	67	96	5	68	65	92	>
Adamuz.	4	644	1.º	>	El mismo.	238	48	204	14	34	54	203	94	>
Montoro.	1	296	1.º	>	El mismo.	1	75	13	50	3	39	12	36	>
Adamuz.	4	654	1.º	1875 á 76	El mismo.	254	23	217	64	37	93	216	30	>
Montoro.	4	1282	1.º	>	Antonio Palma Reina.	284	44	204	14	80	50	203	94	>
Adamuz.	4	654	1.º	>	Francisco Sanz Cruzado.	946	27	678	60	400	37	545	90	>
Montoro.	1	296	1.º	>	El mismo.	18	80	13	50	6	44	12	36	>
Adamuz.	4	654	1.º	>	El mismo.	1249	51	896	24	487	31	762	20	>
Montoro.	4	1301	1.º	1876 á 77	El mismo.	236	17	197	53	38	41	197	76	> 23
Adamuz.	2	2065	1.º	>	Pedro Manuel Olaya.	349	22	292	42	122	92	226	60	>
Adamuz.	4	665	1.º	>	Francisco Sanz Cruzado.	18	80	15	72	4	38	14	42	>
						604	49	505	67	165	71	438	78	> 23
RESUMEN.														
Año de 1872 á 73.						9	84	8	44	1	60	8	24	>
Idem de 1873 á 74.						71	60	67	96	5	68	65	92	>
Idem de 1874 á 75.						59	71	56	71	4	09	55	62	>
Idem de 1875 á 76.						254	23	217	64	37	93	216	30	>
Idem de 1876 á 77.						1249	51	896	24	487	31	762	20	>
						604	49	505	67	165	71	438	78	> 23
						2189	67	1695	96	698	23	1491	44	> 23

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones en 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.
Córdoba 17 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Union universal de Correos,

convenida entre España y Provincias españolas de Ultramar, Alemania, República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Dinamarca y Colonias Danesas, Egipto, Estados-Unidos de la América del Norte, Francia y Colonias francesas, Gran Bretaña y diferentes Colonias Inglesas, India Británica, Canadá, Grecia, Italia, Japon, Luxembourgy, Méjico, Montenegro, Noruega, Países-Bajos y Colonias Neerlandesas, Perú, Persia, Portugal y Colonias Portuguesas, Rumania, Rusia, Servia, Salvador, Suecia, Suiza, y Turquía.

CONVENIO.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba expresados, habiéndose reunido en congreso en París, en virtud del art. 18 del Tratado que constituyó la *Union general de Correos*, firmado en Berna el 9 de Octubre de 1874, han revisado, de comun acuerdo y bajo reserva de ratificacion, el mencionado Tratado con arreglo á las disposiciones siguientes:

Artículo primero.

Los países entre los cuales se celebra el presente Convenio, así como aquellos que al mismo se abrieran ulteriormente, constituyen, bajo la denominacion de *Union universal de Correos*, un solo territorio postal para el cambio recíproco de correspondencia entre sus Administraciones de Correos.

Artículo 2.º

Las disposiciones de este Convenio son extensivas á las cartas, á las tarjetas postales, á los impresos de todas clases, á los papeles de negocios y á las muestras del comercio, que procedan de uno de los países de la Union y resulten destinadas á otro de esos países. Igualmente se aplican, en cuanto al recorrido dentro del territorio de la Union, al cambio postal de los objetos antes mencionados entre los países de la Union y los países extraños á la Union, siempre que este cambio utilice, cuando ménos, los servicios de dos partes de las contratantes.

Artículo 3.º

Las Administraciones de Correos de los países limítrofes ó de aquellos que se encuentren en aptitud de corresponder directamente entre sí, sin utilizar la mediacion de los servicios de una tercera Administracion, determinan de un comun acuerdo las condiciones para el transporte recíproco de sus balijas á traves de la frontera ó entre una y otra frontera.

Dado el caso de que no exista

contrario acuerdo, se consideran servicios terceros las conducciones marítimas que se lleven directamente á cabo entre dos países por medio de los vapores-correos ó buques que de uno de ellos dependan, y estas conducciones, así como las que se efectúen entre dos Administraciones de un mismo país por mediacion de los servicios marítimos ó territoriales que dependan de otro país, quedan sometidas á las disposiciones del artículo siguiente:

Artículo 4.º

La libertad de tránsito queda garantida en todo el territorio de la Union.

En su consecuencia, las diferentes Administraciones de Correos de la Union pueden recíprocamente expedirse, por la mediacion de una ó de varias de ellas así balijas cerradas, como correspondencia al descubierto, segun que lo exijan las necesidades del tráfico y las conveniencias del servicio de Correos.

La correspondencia que, bien al descubierto, ó bien en pliegos cerrados, se cambie entre dos Administraciones de la Union, por medio de los servicios de una ó de varias otras Administraciones de la Union, queda sometida, en beneficio de cada uno de los países que atraviere ó cuyos servicios se utilicen para el transporte, á los siguientes gastos de tránsito, á saber:

(Se continuará.)

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorechón á las minas de carbon de Belméz.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que desde el 15 de Junio próximo se aplicará en sus líneas la siguiente Tarifa especial núm. 6.

(§ 1.º) Para el transporte de ganado boyar, caballar, mular, asnal, de cerda, lanar y cabrio, por wagon ó piso completo.=Mayo de 1879.

Recorrido que han de efectuar las remesas para ser facturadas por esta tarifa. = Kilómetros.	Ganado boyar, caballar, mular y asnal. == Precio por wagon. = Reales vellon.	Ganado de cerda.		Ganado lanar y cabrio.				
		Quando la expedicion ocupe un solo piso. = Reales vellon.	Quando ocupe dos ó más pisos. == Precio de cada piso = Reales vellon	Quando la expedicion ocupe un solo piso. = Reales vellon	Quando ocupe dos ó más pisos. == Precio de cada piso. = Reales vellon			
50	100	112	50	75	69	46		
60	120	135		90	82	80	55	20
70	140	157	50	105	96	60	64	40
80	160	180		120	110	40	73	60
90	180	202	50	135	124	20	82	80
100	200	225		150	138		92	
110	213	246		164	151	50	101	
120	225	267		178	165		110	
130	238	288		192	178	50	119	
140	250	309		206	192		128	
150	263	330		220	205	50	137	
160	275	351		234	219		146	
170	288	372		248	232	50	155	
180	300	393		262	246		164	
190	313	414		276	259	50	173	
200	325	435		290	273		182	
210	337	454	50	303	286	20	190	80
220	349	474		316	299	40	199	60
230	361	493	50	329	312	60	208	40
240	373	513		342	325	80	217	20
250	385	532	50	355	339		226	
260	397	552		368	352	20	234	80
270	409	571	50	381	365	40	243	60
280	421	591		394	378	60	252	40
290	433	610	50	407	391	80	261	20
300	445	630		420	405		270	
310	455	648		432	417	90	278	60
320	465	666		444	430	80	287	20
330	475	684		456	443	70	295	80
340	485	702		468	456	60	304	40
350	495	720		480	469	50	313	
360	505	738		492	482	40	321	60
370	515	756		504	495	30	330	20
380	525	774		516	508	20	338	80
390	535	792		528	521	10	347	40
400	545	810		540	534		356	
410	553	826	50	551	546	60	364	40
420	561	843		562	559	20	372	80
430	569	859	50	573	571	80	381	20
440	577	876		584	584	40	389	60
450	585	892	50	595	597		398	
460	593	909		606	609	60	406	40
470	601	925	50	617	622	20	414	80
480	609	942		628	634	80	423	20
490	617	958	50	639	647	40	431	60
500	625	975		650	660		440	
510	633	991	50	661	672	60	448	40
520	641	1008		672	685	20	456	80

(§ 2.º) Precios especiales para Madrid.

Desde las estaciones siguientes á Madrid.	Ganado de cerda.		Ganado lanar y cabrio.		
	Ganado boyar, caballar, mular y asnal.		Ganado boyar, caballar, mular y asnal.		
	Precio por wagon.	Quando la expedicion ocupe un solo piso.	Quando la expedicion ocupe dos ó mas pisos.	Quando la expedicion ocupe un solo piso.	Quando la expedicion ocupe dos ó mas pisos.
Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Toledo	90	108	72	108	72
Algodor	75	90	60	90	60
Almonacid	108	115 50	77	115 50	77
Mascaraque	115	120	80	120	80
Mora	123	127 50	85	127 50	85
Manzanaque	130	132	88	132	88
Yébenes	148	147	98	147	98
Urda	171	166 50	111	166 50	111
El Emperador	194	184 50	123	184 50	123
Malagon	224	207	138	207	138
Fernan-Caballero	236	216	144	216	144
Ciudad-Real	260	234	156	234	156
La Cañada	278	265 50	177	246 06	164 04
Caracuel	288 80	284 40	189 60	253 29	168 86
Argamasilla de Calatrava	299 80	305 40	203 60	261 33	174 22
Puertollano	306 40	318	212	266 16	177 44
Veredas	327 30	357 90	238 60	281 43	187 62
Caracollera	344 90	391 50	261	294 30	196 20
Almadenejos y Almaden	373 50	446 10	297 40	315 21	210 14
Chillon	392 20	481 80	321 20	328 88	219 25
Los Pedroches	398 80	494 40	329 60	333 71	222 47
Belalcázar	413 80	525 90	350 60	345 77	230 51
Cabeza del Buey	429 80	559 50	373	358 64	239 09
Almorchon	436 80	574 20	382 80	364 26	242 84
Castuera	461 80	626 70	417 80	384 36	256 24
Campanario	480 80	666 60	444 40	399 63	266 42
Magacela	491 80	689 70	459 80	408 48	272 32
Villanueva de la Serena	501 80	710 70	473 80	416 52	277 68
Don Benito	508 80	725 40	483 60	422 15	281 43
Medellin	518 70	744 30	496 20	433 70	289 13
Guareña	532 20	771 30	514 20	449 45	299 63
Villagonzalo	539 40	785 70	523 80	457 85	305 23
Don Alvaro	546 60	800 10	533 40	466 25	310 83
Mérida	559 20	825 30	550 20	480 95	320 63
Garrovilla	570 90	848 70	565 80	494 60	329 73
Montijo	580 80	868 50	579	506 15	337 43
Talavera la Real	597	900 90	600 60	524 90	349 93
Eadajoz	613 20	933 30	622 20	543 65	362 43
Zújar	454 80	610 20	406 80	375	250
Valsequillo	473 70	648	432	375	250
Peñarroya	489	678 60	452 40	375	250
Belméz	495 50	691 20	460 80	375	250

Ganado lanar y cabrio.	Quando ocupe dos ó más pisos.	Precio de cada piso.	Reales vellon.	46
	Quando la expedicion ocupe un solo piso.		Reales vellon.	69
Ganado de cerda.	Quando ocupe dos ó más pisos.	Precio de cada piso.	Reales vellon.	75
	Quando la expedicion ocupe un solo piso.		Reales vellon.	112.50
Ganado boyar, caballar, mular y asnal.	Precio por wagon.		Reales vellon.	100

Ganado trashumante.
 (§ 3.º) por expediciones que no bajen de seis pisos.
 De una á otra estacion cualquiera de las líneas de Madrid á Ciudad-Real, de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Belmez, rvn. 0,50 por piso y kilómetro.
 Condiciones de aplicacion.
 1.º El número de cabezas que pueden ponerse en cada wagon ó piso, se regula del modo siguiente:
 Caballos. 6
 Bueyes, vacas, toros mansos y caballerías mayores ó menores. 8
 Terneros. 15
 Cerdos mayores de siete arrobas. 25
 Id. menores de siete arrobas. 30
 Ovejas, carneros y cabras. 60
 Corderos y cabritos. 80
 El remitente, sin embargo, queda en libertad de colocar en cada wagon ó piso, bajo su responsabilidad, el número de cabezas que tenga por conveniente.

2.º La Compañía no responde de los incidentes del viaje inherentes á los trasportes mismos de ganados en general é independientes de su voluntad.
 3.º La carga y descarga se practicarán por los remitentes y destinatarios de su cuenta y riesgo.
 4.º Se concede el transporte gratuito de un pastor por cada dos pisos facturados á un mismo punto de destino, sin que pueda exceder de cuatro el número de conductores en cada remesa. Cuando éstas se compongan de ocho pisos ó mas se concederán dos pases gratis para el retorno de dos pastores.
 5.º Si las expediciones para un mismo destino exceden de 2 000 cabezas se harán trenes especiales, concediéndose el transporte gratis de cuatro pastores, cuatro perros y tres caballerías por tren, entendiéndose que los remitentes deberán avisar con la anticipacion

debida, á fin de que pueda tenerse dispuesto el material necesario para la formacion del tren especial.
 6.º La peticion de jaulas para el transporte de ganado trashumante habrá de estar firmada por el propietario del ganado.
 7.º Si por afluencia de trasportes de ganados de cerda, lanar ó cabrio, faltasen jaulas de dos ó tres pisos, no podrá exigirse á la Compañía el empleo de otro material; pero éste se facilitará si lo desean los remitentes, recargando el transporte diez céntimos de real por wagon y kilómetro sobre los precios fijados en la presente tarifa.
 8.º Los trasportes que se efectúen en trayectos inferiores á 50 kilómetros, pagarán como mínimo (si le tiene mas cuenta al expedidor que pagar por cabezas por la tarifa general) el primer precio fijado en el párrafo 1.º de esta tarifa, ó sean:

9.º Será aplicada esta tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en la declaracion la factura por la general ó por otra especial que les convenga.
 10. Todas las demás condiciones de aplicacion de la tarifa general quedan vigentes en todo lo que no sea contrario á la presente.
 Nota. Aunque la Compañía no tiene mas obligacion que expedir los ganados por los trenes de mercancías, hará lo posible para efectuar las remesas por los trenes de viajeros ó mixtos ó por los que puedan llegar antes á su destino.
 15 de Mayo de 1879.

ANUNCIOS.

A la Guardia civil.
 Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARÍS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 54.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Río, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalupe, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Giménez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestión de toda clase de negocios «lícitos,» ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esto lo es Don Joaquín Aumente.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden de la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Vátero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con su bre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Hanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*